

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno
(2021).

El demandante **HERNAN HERRERA GIRALDO**, en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por en contra de **YECID RODRIGUEZ LONDOÑO Y DAGOBERTO OSORIO NIETO**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por **HERNAN HERRERA GIRALDO** en contra de **YECID RODRIGUEZ LONDOÑO Y DAGOBERTO OSORIO NIETO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-62409 denunciado como de propiedad del demandado **DAGOBERTO OSORIO NIETO**. Líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Comuníquese al secuestre designado **CARLOS JULIO AREVALO**, que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
21 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0516b32dcc1642887737a6f39996aec46915e761278b7b7670952b6c94b503

c

Documento generado en 20/04/2021 08:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>